



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 657-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **11 JUN. 2010**

## VISTO:

El Oficio N° 235-2010-GRSM-DRE/OAJ, de fecha 13 de Abril del 2010, Escrito que contiene el Recurso de Apelación, Resolución Directoral Regional N° 0759-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de Marzo del 2010; Informe Legal N° 478-2010-GRSM/ORAL, de fecha 07 de Junio del 2010, y,

## CONSIDERANDO:

Que, don RENE PINEDO TANGO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0759-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de Marzo del 2010, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 021-2010-ISPP "GJSM", de fecha 10 de febrero del 2010, señalando que no se encuentra arreglada a Ley y viola la normatividad vigente sobre Procedimiento Administrativa y su derecho de impugnar un procedimiento irregular que linda con la comisión de un ilícito penal;

Que, de la revisión del expediente, y del propio escrito de apelación en análisis se puede establecer que el señor Rene Pinedo Tango, interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** en fecha 20 de febrero del 2010, contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 021-2010-ISPP "GJSM", de fecha 10 de febrero del 2010, por considerar que sus derechos estaban siendo afectados, recurso que fue resuelto por la Dirección Regional de Educación de San Martín mediante Resolución Directoral Regional N° 0759-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de Marzo del 2010, agotándose con ello la vía administrativa;

Que, luego del análisis realizado, debemos señalar que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 206°, numeral 206.1, que **"conforme a lo señalado artículo 109° del mismo cuerpo legal, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"**; y numeral 206.2 que señala **"solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, (...)"**;

Que, en tanto, a la Petición Administrativa, regulada en el artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y tomada como sustento el apelante, no puede ser resuelta por ésta Instancia Administrativa, puesto que ya se cumplió la doble Instancia administrativa y el Recurso interpuesto ya fue resuelto de manera oportuna por la Dirección Regional de Educación; siendo ello así se debe declarar Improcedente su Recurso de Apelación.





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 657-2010-GRSM/PGR

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Leyes modificatorias, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don RENE PINEDO TANGO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0759-2010-GRSM/DRESM, de fecha 12 de Marzo del 2010; confirmándose la misma.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y a la Dirección Regional de Educación San Martín.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



**GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN**  
*Wilson A. Roca Trigozo*  
**Wilson A. Roca Trigozo**  
PRESIDENTE REGIONAL